



UNIVERSIDAD DE LA SALLE

CONSEJO DE COORDINACIÓN
Acuerdo No. 089 de 2007
(julio 17)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL (COPASO) DE LA
UNIVERSIDAD DE LA SALLE.

EL CONSEJO DE COORDINACIÓN
En ejercicio de sus funciones estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1295 de 1994, determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, y la Resolución 2013 del 6 de junio de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, reglamenta la organización y funcionamiento del Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) en los lugares de trabajo, determina la conformación y funcionamiento del mismo.

Que el Programa de Salud Ocupacional en la Universidad de La Salle, debe contar con el Comité Paritario de Salud Ocupacional, que es el ente fiscalizador y facilitador de las actividades y tareas relacionadas con la Salud Ocupacional y por lo tanto, verifica el cumplimiento del Programa de Salud Ocupacional, así como la observancia y acatamiento de las normas establecidas dentro del mismo por parte de los trabajadores, la cual permite mejores resultados en términos de bienestar y desarrollo laboral.

Que el Consejo de Coordinación en sesiones realizadas el 29 de mayo y el 17 de julio de 2007, estudió la propuesta elaborada por la Oficina de Personal para reglamentar la organización y funcionamiento del Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO), de la Universidad de La Salle, la cual fue aprobada por unanimidad.

ACUERDA

ARTICULO 1. Aprobar la reglamentación de la organización y funcionamiento del Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Universidad de La Salle, así:

ARTÍCULO 2º. CONFORMACIÓN. Estará integrado por dieciséis (16) miembros, de los cuales ocho (4 principales y 4 suplentes) serán designados por el Rector de la Universidad en representación del empleador y los ocho restantes (4 principales y 4 suplentes) por los trabajadores de la Universidad, de acuerdo con lo señalado por la Resolución No. 2013 de 1986, expedida por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio de la Protección Social.

ARTICULO 3. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES. La Oficina de Personal cada dos años, enviará a todas las dependencias de la Universidad, la invitación para la convocatoria del Comité, anexando el formulario de inscripción de los postulantes.

PARÁGRAFO 1º. Para la designación de los representantes en el Comité se aplicará el siguiente procedimiento:

1. La Oficina de Personal en el mes de junio de los años impares en que termine el respectivo período, enviará a todas las dependencias la convocatoria a los trabajadores para postular su nombre como representante de los trabajadores en el Comité, junto con el formulario de inscripción, que deberá ser entregado por los postulantes al superior inmediato, quien si acepta la postulación, lo remitirá a la Oficina de Personal.
2. La Oficina de Personal verificará que los trabajadores que se postulen reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 3º del presente Acuerdo, para formar parte de este Comité.
3. La Oficina de Personal remitirá a los Decanos, Directores y Jefes de las diferentes unidades académicas y administrativas:
 - a. La lista de los postulantes que cumplan los requisitos para ser elegidos;



UNIVERSIDAD DE LA SALLE

- b. El formato para que los empleados de la respectiva dependencia entreguen su voto para elegir a los representantes de los trabajadores en el Comité; y
 - c. La lista de los empleados habilitados para votar.
4. Los Decanos, Directores o Jefes de las diferentes unidades académicas y administrativas enviarán en un sobre los votos depositados por los empleados con una relación en la cual indiquen el número de votos obtenidos por cada uno de los postulantes.
 5. La Oficina de Personal adelantará la consolidación de los votos, de tal forma que resultarán designados miembros principales del Comité en representación de los trabajadores, los cuatro que obtengan la mayor votación y miembros suplentes, aquellos que obtengan la siguiente mayor votación.
 6. El Rector designará los cuatro (4) representantes principales y suplentes de la lista de los postulantes que cumplan los requisitos para ser elegido como representantes del empleador, nombrando al presidente del Comité y a su vez el comité en pleno elegirá el secretario dentro de sus dieciséis miembros.
 7. La Oficina de Personal informará a través del Vicerrector Administrativo al Consejo de Coordinación los resultados del proceso de designación de los representantes de los trabajadores y del empleador al Comité y una vez este los apruebe, se procederá a informar a los trabajadores que resultaren elegidos y radicará el formulario de inscripción del Comité ante el Ministerio de Protección Social.

PARÁGRAFO 2º Por solicitud de la Oficina de Personal, la Universidad de la Salle publicará en la pagina Web la lista de los miembros principales y suplentes integrantes del Comité Paritario de Salud Ocupacional.

ARTÍCULO 3º. PERIODO. El período de los miembros del Comité es de dos años a partir de la fecha de su posesión y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 4. REQUISITOS. El postulante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser trabajador de la Universidad con contrato a término indefinido o fijo no inferior a un año.
- Disponer de la autorización del jefe de la dependencia a la cual esté vinculado para participar eficazmente de las actividades de Salud Ocupacional, siempre y cuando sus responsabilidades se lo permitan.
- Asistir regularmente a las reuniones mensuales que se programen.

ARTICULO 5. FUNCIONES. Los integrantes del Comité cumplirán las siguientes funciones:

- Actuar como veedores del cumplimiento de los programas de Salud Ocupacional de la Universidad.
- Participar en las actividades de promoción, divulgación y capacitación sobre Medicina, Higiene y Seguridad, para lograr la participación de todo el personal en los programas de Salud Ocupacional.
- Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y proponer medidas correctivas.
- Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas y operaciones e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo.
- Facilitar el curso de la información entre la Universidad y los trabajadores.
- Revisar las estrategias propuestas para atender situaciones de riesgo y aquellos otros aspectos relacionados con la Salud Ocupacional.

ARTÍCULO 6º. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. El Comité Paritario de Salud Ocupacional de la Universidad de La Salle se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente.

PARÁGRAFO 1º. El presidente convocará y presidirá las reuniones del Comité Paritario de Salud Ocupacional y actuará como Secretario de las reuniones el representante designado por el Comité en pleno.



UNIVERSIDAD DE LA SALLE


Consejo de Coordinación. Acuerdo No. 089 de 2007. Hoja 3.

ARTÍCULO 7º. QUÓRUM. El quórum reglamentario para toda sesión del Comité Paritario de Salud Ocupacional es de cinco (5) miembros.

ARTÍCULO 8º DESEMPEÑO AD-HONOREM. El cargo de miembro del Comité Paritario Salud Ocupacional COPASO de la Universidad de La Salle se desempeña ad-honorem.


ARTICULO 9. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C. a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2007.


FABIO GALLEGO ARIAS, S.C.
Rector



Elaiza


GUILLERMO PANQUEVA MORALES
Secretario General

